



centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

## TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

**JAIME TRUJILLO SALAZAR.**

VS.

**SILVIO LOZADA MANRRIQUE.**

Neiva, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron de manera híbrida, el Tribunal de Arbitramento integrado por los árbitros, **DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.082.574 de Bogotá y tarjeta profesional 80.333 del Consejo Superior de la Judicatura quien lo preside, de forma presencial; **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.206 expedida en Neiva Huila con Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.333 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste de forma presencial y **LUIS ARCESIO GARCIA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.690.835 y tarjeta profesional 93.106 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste virtualmente y el Secretario, Doctor **ANDRES GÓMEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.713.135 expedida en Neiva (H), portador de la tarjeta profesional de abogado 155.566 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste de forma presencial; de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 1563 de 2012, procede a estudiar el escrito de subsanación del trámite arbitral, presentada por la Doctora **NANCY HERRERA PLAZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 55.177.381 de Neiva y T. P. No. 189.836 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderada judicial de **JAIME TRUJILLO SALAZAR** contra **SILVIO LOZADA MANRRIQUE**, trámite que fue inadmitido mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023.

Del estudio de la demanda y su subsanación el Tribunal Arbitral ha encontrado que no es competente para conocer de la demanda teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro de la oportunidad procesal, la parte demandante allegó escrito que contiene la subsanación de la demanda, sin embargo, advierte el Tribunal que con el escrito presentado, no obstante mantener las deficiencias que trata el numeral 4 del artículo 82 del CGP, se puede deducir que lo pretendido en las declaraciones como sus consecuencias indemnizatorias, refieren a temas relacionados con actuaciones liquidatorias de la sociedad **Técnicos SAS**, que escapan a la competencia del Tribunal Arbitral.

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de  
Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de  
Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de  
Comercio del Huila





centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

2. De lo anterior se puede establecer con claridad que el Tribunal arbitral no es competente para conocer de la integralidad de las pretensiones de la demanda arbitral, que sin duda van en caminadas en su inteligencia a lograr la declaración de **una disolución y liquidación de la sociedad Técnicos SAS** y como consecuencia de ella se nombre un liquidador, se venda el único inmueble de la propiedad de la sociedad y se le pague al socio convocante, Jaime Trujillo Salazar una indemnización por los daños derivados de la pretensión liquidatoria contenida en la demanda arbitral. En ese orden de ideas, verificaremos como el auto inadmisorio de la demanda precisamente tenía como objetivo establecer si el Tribunal era o no competente para conocer de la presente actuación, indicando en el punto uno (1) y dos (2) del auto del 20 de octubre del 2023, lo siguiente:

1. Se indique con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, en el sentido, que se establezca las pretensiones declarativas y de condena, por cuanto, se indican únicamente pretensiones de condena sin indicar que acción concreta pretende se predique de los hechos señalados, esto es, si lo que se predica es alguna diferencia entre socios, del representante legal actual o respecto a la declaratoria de disolución y su consecuente liquidación de la sociedad, a saber:

1.1 En relación con las pretensiones II.1 al II.3. no se infiere si lo pretendido o el objeto de la demanda, trata exclusivamente sobre que el convocado Silvio Lozada Manrique, cubra los daños sufridos por el socio convocante Jaime Trujillo Salazar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad Técnicos SAS, que no ha sido convocada al presente proceso arbitral, puede resultar, de igual manera afectada con los hechos narrados en la demanda

1.2 En relación con las pretensiones II.4 al II.7 se sirva precisar e indicar si existe un proceso liquidatorio de la sociedad Técnicos SAS y cuáles son las diferencias que se han presentado en dicho proceso. **Lo anterior para los efectos de fijar la competencia del presente tribunal en relación con las pretensiones que se le ponen de presente,** más aún cuando la sociedad Técnicos SAS, no hace parte de la presente actuación arbitral.

2. Conforme lo anterior, se precise con claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones que se reformulen.

3. El convocante de la presente actuación con sus hechos y pretensiones subsanadas determinó objetivos propios de una disolución y liquidación judicial de

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila

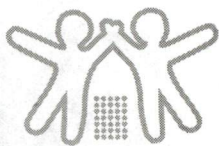


camarachulla



Cámara de Comercio del Huila





centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

la sociedad **TÉCNICOS S.A.S.**, tal como lo determinan sus pretensiones subsanatorias siguientes:

3.1. La pretensión declarativa de responsabilidad "**1.2. SEGUNDA DECLARATIVA:**", que dice:

*"Que se declare que SILVIO LOZADA MANRIQUE, es el causante de la inactividad comercial de la empresa TÉCNICOS S.A.S; y consecencialmente responsable de la pérdida del valor del 60% de las acciones de la empresa que posee el socio mayoritario, señor JAIME TRUJILLO SALAZAR. Encuentra su fundamento en lo narrado en los puntos 2 (porcentaje, valor y cantidad de las acciones de los socios de la empresa), 5 imposibilidad de llevar a cabo las actividades comerciales, lo que afectó más del 50% del valor de las acciones de la empresa.*

**A) En subsidio SE DECLARE QUE LA EMPRESA TÉCNICOS S.A.S SEA LIQUIDADADA POR LA AFECTACIÓN DE MÁS DEL 50% DE SU CAPITAL, Y LA PÉRDIDA TOTAL DEL VALOR DE LAS ACCIONES DEL SEÑOR JAIME TRUJILLO SALAZAR; Y POR LA TOTAL INACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA. Como quedó narrado en puntos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de los hechos.** (Subraya)

3.2. En ese orden, la subsanación del convocante determinó su pretensión, "**1.3. TERCERA DECLARATIVA:**", de la siguiente manera:

*"Que, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones anteriores, se declare que la empresa TÉCNICOS S.A.S QUEDA DISUELTA Y QUE SU ÚNICO BIEN INMUEBLE DESCRITO EN PUNTO 4 DE LOS HECHOS NARRADOS, SEA VENDIDO PARA CUBRIR LAS DEUDAS Y LAS PÉRDIDAS QUE SE CAUSARON SEGÚN LOS HECHOS NARRADOS A PUNTO 10."* (Subraya)

3.3. De acuerdo con esa pretensión principal en descripción, le pide al tribunal lo siguiente:

**A) Primera subsidiaria: Que se AUTORICE A LA DOCTORA NANCY HERRERA PLAZA, ya conocida en precedencia, para que inicie la correspondiente liquidación de la empresa TÉCNICOS S.A.S.**

**B) Segunda subsidiaria: Que se AUTORICE A LA DOCTORA NANCY HERRERA PLAZA, ya conocida en precedencia, para que venda el único bien inmueble que posee la empresa TÉCNICOS S.A.S, descrito a punto 4 de los**

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **1**  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **2**  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **3**  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **4**  
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila





centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

hechos narrados, para que con el producto económico de la venta de dicho inmueble, se cubran la totalidad de los gastos generados, se paguen los impuestos que se adeudan a la DIAN Y OTRAS INSTITUCIONES, y se pague la totalidad de la pérdida del valor de las acciones del socio mayoritario señor Jaime Trujillo Salazar." (Subraya)

3.4. En la pretensión, "**1.4 CUARTA DE CONDENA:**" solicita las siguientes condenas como consecuencia de las declaraciones liquidatorias pedidas al Tribunal, de la siguiente manera:

"Que, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones anteriores, SE CONDENE AL SEÑOR SILVIO LOZADA MANRIQUE, al pago de las siguientes sumas de dinero, en favor del señor JAIME TRUJILLO SALAZAR:

A) El pago de la suma de TREINTA MILLONES (\$30.000.000, 00) DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como Indemnización, representados en trescientas (300) acciones (60%), a razón de Cien Mil (\$100.000, 00) Pesos cada una DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIME TRUJILLO SALAZAR, CORRESPONDIENTES AL CAPITAL APORTADO A LA EMPRESA EL CUAL SE VIÓ SERIAMENTE COMPROMETIDO, AL NO HABERSE DESARROLLADO EL OBJETO SOCIAL PARA LO CUAL FUE TRANSFORMADA COMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

B) El pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000, 00) POR EL LUCRO CESANTE, TASADO DE MANERA JUSTA Y RAZONADA, A PARTIR DEL 9 DE OCTUBRE DE 2.020.

C) EL PAGO DE LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$2'130.430, 00) MONEDA LEGAL, CORRESPONDIENTES AL 50% QUE DEBÍA PAGAR EL SOCIO MINORITARIO POR LOS SIGUIENTES VALORES:

1. El pago que se realizó el 12 de septiembre de 2.022, POR VALOR DE \$2'137.000, 00 A LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, puesto que a la señora ELIANA TRUJILLO ANTURY LE HABÍAN INSTAURADO UN PROCESO PENAL POR EL NO PAGO DE IMPUESTOS DE TÉCNICOS S.A.S, DURANTE Y DESPUÉS DEL TIEMPO EN QUE ELLA FUE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMO GERENTE GENERAL.

2. DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2'113.860,00) pagados al Municipio de Neiva por (compensación por cruce de cuentas), resolución 0079 vigente desde marzo de 2.021, TÉCNICOS S.A.S, desglosados así: por predial \$760.900,00 y por Industria y Comercio

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila





centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



**Cámara de Comercio  
del Huila**

\$480.820,00; ELIANA TRUJILLO ANTURY por Industria y Comercio \$133.200,00 y por predial \$738.940,00.

3. Valor paz y salvo Industria y Comercio, del inmueble de la empresa, \$10.000,00. Certificado No. 439596 del 12 de mayo de 2.021. (Subraya)

- De la falta de competencia del Tribunal Arbitral para conocer de pretensiones de insolvencia o concursales.

El presente tribunal arbitral se rige de acuerdo con la competencia y procedimientos establecidos en la ley 1563 de 2012, que establece en su inciso 1<sup>1</sup> del artículo 3 que su competencia se limita pretensiones declarativas, derivas de **controversias** entre las partes, precisando que el convocante en su subsanación de demanda no indicó con precisión y claridad ninguna diferencia o controversia derivada de la liquidación de la sociedad Por tanto, este Tribunal no tiene competencia para abordar las pretensiones concursales, ejecutivo universal, solicitadas en la demanda y precisadas en su subsanación; las cuales, refieren de forma principal a actos propios de la disolución, liquidación, nombramiento de liquidador y realización de los bienes de la sociedad TÉCNICOS S.A.S. La competencia para dichas actuaciones desborda por completo la capacidad del Tribunal, siendo competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, en los términos, entre algunas normas, de la ley 1116 de 2006, resaltando el inciso 1 y 2 del artículo 6 de la ley en cita, que establecen:

"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, **a prevención**, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso." (Subraya y negrilla)

<sup>1</sup> Artículo 3°. Pacto arbitral. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. (Subraya y negrilla)

www.cchuila.org

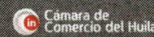
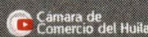
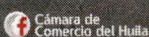
**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **1**  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **2**  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **3**  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN **4**  
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org





centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

Con base en las consideraciones anteriores, se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento propuesta por **JAIME TRUJILLO SALAZAR** contra **SILVIO LOZADA MANRRIQUE**, por falta de competencia, conforme con las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los documentos correspondientes al demandante.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR  
Árbitro

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS  
Árbitro

LUIS ARCESIO GARCIA PERDOMO  
Árbitro

ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO  
Secretario

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila





centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

**JAIME TRUJILLO SALAZAR  
VS  
SILVIO LOSADA MANRIQUE**

Secretaria, Neiva, el día 4 de marzo de 2024 a las 6: 00 pm se desfija el estado No: 01.



**ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO**  
Secretario

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila